

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Cumplimiento y observancia general

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES CRIADOS
EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

1. Este documento ha sido presentado por el Comité Permanente¹.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.63 a 16.66 sobre la *Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas*, a saber:

Dirigida a la Secretaría

16.63 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a uno o varios expertos apropiados para:*
 - i) *evaluar las preocupaciones identificadas en los ejemplos que figuran en el documento SC62 Doc. 26 Anexo, con relación al comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas;*
 - ii) *examinar los datos del informe anual de la CITES para los especímenes registrados utilizando códigos de origen C, D, F y R;*
 - iii) *identificar problemas relacionados con la aplicación de la CITES asociados con estos ejemplos;*
 - iv) *considerar medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas;*
 - v) *evaluar la utilidad de una base de datos sobre cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea);*
 - vi) *preparar un informe sobre sus resultados y recomendaciones, tomando en consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad o en granjas presentados en la 62ª reunión del Comité Permanente; y*

¹ Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

vii) *preparar proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y revisar las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas;*

b) *presentar el proyecto de este informe, así como materiales adicionales a la 27ª reunión del Comité de Fauna para su examen; y*

c) *distribuir el informe final y los materiales a las Partes si éstos reciben la aprobación del Comité de Fauna y del Comité Permanente.*

16.64 *La Secretaría deberá informar en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre casos significativos en los que haya tomado iniciativas o entablado un diálogo con Partes sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas, cuando existan serias dudas sobre el origen declarado de los especímenes objeto de comercio.*

Dirigida al Comité de Fauna

16.65 *El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, deberá examinar el informe y formular recomendaciones al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

16.66 *El Comité permanente, en su 65ª reunión, deberá:*

a) *examinar el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes interesadas y a la Conferencia de las Partes; y*

b) *proponer enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o la Resolución Conf. 14.3, o proponer una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes supuestamente producidos mediante cría en cautividad o en granjas.*

3. La Secretaría presentó al Comité Permanente, en la 66ª reunión (SC6, Ginebra, enero de 2016), los informes requeridos de conformidad con la Decisión 16.63 a), incisos i) a iv), señalando lo siguiente:

a) el informe sobre la evaluación de las preocupaciones identificadas en los ejemplos sobre el comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas, a que se hace referencia en los subpárrafos i) y iii) del párrafo a) de la Decisión 16.63, fue preparado por TRAFFIC y figura en el Anexo 1 al documento AC27 Doc. 17 (Rev.1). Además del informe del consultor, el Anexo 1 del presente documento (i.e. documento SC66 Doc. 41.1) incluye detalles sobre las actuaciones subsiguientes por parte de la Secretaría y sus conclusiones.

b) el informe sobre el examen de los datos del informe anual de la CITES para los especímenes registrados utilizando los códigos de origen C, D, F y R, a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii) del párrafo a) de la Decisión 16.63, fue preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) y figura en el Anexo 2 al documento AC27 Doc. 17 (Rev.1);

c) el informe sobre la consideración de medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas y la evaluación sobre la utilidad de una base de datos sobre la cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea) a que se hace referencia en los subpárrafos iv) y v) del párrafo a) de la Decisión 16.63, fue preparado por *Zoo & Consulting Services* y figura en el Anexo al documento AC28 Doc. 13.1;

d) Los proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y el examen de las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas, a que se hace referencia en el subpárrafo vii) del párrafo a) de la Decisión 16.63, han sido preparados a través de un contrato con la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN) y figuran en el Anexo 3 del presente documento (es decir, documento SC66 Doc. 41.1)

4. De conformidad con lo solicitado en la Decisión 16.65, el Comité de Fauna presentó sus recomendaciones al Comité Permanente; estas figuran en el documento SC66 Doc. 41.2.
5. En la SC66, de conformidad con lo encomendado por la Conferencia de las Partes en la Decisión 16.66, el Comité Permanente examinó los estudios de antecedentes, el informe de la Secretaría y las recomendaciones del Comité de Fauna y consideró la necesidad de proponer enmiendas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o de considerar la adopción de una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes declarados como producidos mediante cría en cautividad o en granjas.
6. El Comité señaló que debía prestarse más atención al control del comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas. Se indicó que existían preocupaciones especialmente acerca de la redacción confusa y difícil de comprender a las resoluciones de la CITES en vigor, acerca de la insuficiencia de las verificaciones del origen legal del plantel parental utilizado en los establecimientos de cría en cautividad y acerca de la creación de establecimientos de cría en cautividad fuera del país de origen de los especímenes y las especies en cuestión.
7. El Comité examinó además dos herramientas de fomento de la capacidad encomendadas por la Secretaría:
 - una acerca del uso apropiado de los códigos de origen, producida de conformidad con la Decisión 15.52; y
 - otra sobre la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y el examen de las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas de conformidad con la Decisión 16.63 a) vii).
8. Durante las deliberaciones del Comité Permanente en relación con estos documentos, los oradores acogieron con satisfacción en general la *Guía para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad y en granjas* y la *Guía para la utilización de Códigos de origen de la CITES* y acordaron presentar observaciones por escrito acerca de los proyectos de estos documentos a fin de que la Secretaría las tuviera en cuenta al finalizar su redacción.
9. En vista de las preocupaciones expresadas en el párrafo 6 del presente documento y de la labor detallada en el párrafo 8, el Comité Permanente acordó recomendar que la Conferencia de las Partes adopte cuatro proyectos de decisión y un proyecto de resolución sobre este tema. El texto de los proyectos de decisión figura en el Anexo 1 del presente documento y el texto del proyecto de resolución figura en el Anexo 2. De conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que estime las consecuencias en materia de recursos de estas propuestas para el Comité Permanente, el Comité de Fauna y la Secretaría, a fin de que puedan ser consideradas plenamente en la presente reunión.
10. El Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 y el proyecto de resolución que figura en el Anexo 2 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

A. La Secretaría comparte la preocupación del Comité Permanente en cuanto a la necesidad de prestar más atención a la aplicación de la Convención para los especímenes cuyo origen declarado sea: R [criado en granjas], D [criado en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)], C [criado en cautividad] y F [nacido en cautividad], de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) sobre Permisos y certificados.

B. La Secretaría observa que el código de origen D se aplica también a las plantas y que pueden aplicarse preocupaciones similares al código de origen A [Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con el párrafo a) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15), así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)] que se menciona en el proyecto de Decisión 1 que figura en el Anexo 1 del presente documento, pero no en el proyecto de resolución que figura en el Anexo 2.

C. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

D. En lo que respecta al proyecto de resolución que figura en el Anexo 2 del presente documento, la Secretaría formula las siguientes propuestas de enmienda:

D1. Los términos “país/países” y “Parte/Partes” no se usan de manera coherente. La Secretaría sugiere que debería usarse el término “Parte/Partes” en todo el texto dado que se trata de una cuestión relacionada con el cumplimiento.

D2. En el párrafo a) del primer párrafo ENCARGA, suprimir las palabras “dentro los de 90 días siguientes a cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención”, dado que esto serviría solo para limitar la cantidad de información actualizada que el Comité de Fauna puede considerar en su primera reunión después de la CoP.

D2. En el párrafo c) del primer párrafo ENCARGA, añadir las palabras “para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con la Etapa 2, párrafo e). El Comité de Fauna determinará para qué especies se requieren los exámenes breves a los que se hace referencia en el párrafo f) de la Etapa 2.” después de las palabras “combinaciones especie-país para el examen”, a fin de proporcionar la información que se requiere en el párrafo e) y llevar a la práctica el párrafo f) según se requiera.

D3. En el párrafo e) del primer párrafo ENCARGA, insertar las palabras “facilitada por el Comité de Fauna” después de las palabras “y una explicación de su selección”, dado que la Secretaría no puede hablar en nombre del Comité de Fauna.

D4. En el párrafo h) del primer párrafo ENCARGA, sustituir las palabras “si resulta apropiado” por “donde sea apropiado” para evitar que se sugiera que las recomendaciones del Comité de Fauna no son apropiadas.

D5. En el párrafo h) del primer párrafo ENCARGA, después de las palabras “y transparentes” añadir “y destinadas a garantizar el cumplimiento a largo plazo” con miras a alinear los objetivos con uno de los principios esenciales de la Resolución Conf. 14.3.

D6. Después del párrafo i) en el primer párrafo ENCARGA, pareciera que se requiere un párrafo que explique las medidas consiguientes del Comité Permanente. La Secretaría propone:

“i) bis El Comité Permanente deberá examinar los proyectos de recomendación y la documentación de apoyo del Comité de Fauna y preparar las recomendaciones requeridas para el país o los países en cuestión”.

D7. En el párrafo j) del primer párrafo ENCARGA, sustituir las palabras “las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna” por “las recomendaciones del Comité Permanente”. Contar con dos juegos diferentes de recomendaciones parecería añadir un nivel de complejidad innecesario, y el proyecto de Resolución ya requiere que cualquier recomendación propuesta por el Comité de Fauna sea avalada por el Comité Permanente.

D8. En el párrafo introductorio del párrafo k) del primer párrafo ENCARGA, suprimir las palabras “y los miembros del”. Obtener una decisión colectiva de los 30 miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna sería un ejercicio complejo, que requeriría mucho tiempo.

D9. En lo que respecta al inciso k) iii) del primer párrafo ENCARGA y la última oración del párrafo l), esto parecería añadir un nivel de complejidad innecesario al proceso. La Secretaría considera que el Comité Permanente ya tenía el mandato de hacer tales ajustes necesarios y que este inciso y dicha oración deberían suprimirse.

D10. El párrafo m) del primer párrafo ENCARGA parecería ser un duplicado del inciso k) ii) y debería suprimirse.

D11. En el párrafo o) del primer párrafo ENCARGA, suprimir las palabras “en consulta con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna”. Además de las consideraciones logísticas, dicho criterio parecería estar comprendido en la competencia del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.

D12. En el último párrafo del primer párrafo ENCARGA, parecería mejor suprimir las palabras “Etapa 5”, dado que lo que sigue son requisitos separados que no son parte del “procedimiento” que se describe en el primer párrafo ENCARGA.

D13. En el párrafo a) del segundo párrafo ENCARGA, suprimir las palabras “y el Comité de Fauna” a fin de que el texto guarde consonancia con la recomendación D7 anterior.

E. La Secretaría recomienda que las Decisiones 15.52 y 15.53 y 16.63 a 16.66 deberían ser suprimidas dado que ya se han aplicado.

F. Incidencia en el presupuesto y en el volumen de trabajo para la Secretaría y los comités de carácter permanente

Conforme a lo solicitado por el Comité Permanente, la Secretaría estima que consiste en lo siguiente:

Decisiones 1 y 2 del Anexo 1

Se trata de un asunto complejo y, si bien la Secretaría considera que la redacción del informe en sí mismo se podría financiar con cargo al presupuesto existente del Fondo Fiduciario, se deberá encargar una investigación de antecedentes con un costo estimado de 30.000 dólares de EE.UU. La consideración del informe no debería significar una carga adicional importante para el volumen de trabajo del Comité Permanente.

Decisión 3 del Anexo 1

Esto requerirá una gran cantidad de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna y tiempo durante sus reuniones. El Comité debería poder utilizar la experiencia de sus miembros y observadores basados en las Autoridades Científicas; es probable que se requieran investigaciones de antecedentes con un costo estimado de 30.000 dólares de EE.UU.

Decisión 4 del Anexo 1

La Secretaría ha recibido una generosa contribución de la Unión Europea para apoyar su labor y otras actividades relacionadas con la aplicación de la Decisión 16.63. Sin embargo, resultaría deseable llevar a cabo otras actividades de fomento de la capacidad y la Secretaría sugiere que la suma de 100.000 dólares de EE.UU. permitiría realizar talleres de capacitación adicionales para las Partes y regiones clave a fin de divulgar los materiales preparados en virtud de las Decisiones 16.63 a) vii) y 15.52 a).

Proyecto de resolución del Anexo 2

Se incurrirá en costos iniciales para el desarrollo y la prueba de los filtros que se indican en el párrafo a) del primer párrafo ENCARGA, pero posteriormente estos se nivelarán:

Cuadro 1. Presupuesto (USD)

	Después de la CoP17	Después de la CoP18	Después de la CoP19
Desarrollo y prueba de metodologías	26.500		
Perfeccionamiento de métodos	5.000	6.000	
Producción de documento del Comité de	47.000	49.000	51.500

Fauna			
Total	78.500	55.000	51.500

Si se requieren análisis en virtud del inciso d) ii) del primer párrafo ENCARGA, puede esperarse que haya algunos gastos adicionales, pero se podría aprovechar la metodología ya desarrollada.

El costo del examen de la información relacionada con la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los efectos, si correspondiera, y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre (primer párrafo ENCARGA, párrafo f)) no se puede calcular sin conocer el tamaño del “limitado número de combinaciones especie-país para su examen” que se menciona en el párrafo c) del primer párrafo ENCARGA y para cuántos de estos casos el Comité de Fauna requiere que el Comité recopile exámenes.

En lo que respecta a la evaluación periódica de los resultados del examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones de especie-país anteriores para evaluar si se logró el resultado deseado. (Cuarto párrafo ENCARGA) – La experiencia adquirida en el Examen del comercio significativo sugiere que este se puede llevar a cabo solo por encargo y que sería mucho más eficaz si se incluyeran visitas al sitio para algunas de las Partes clave. Se estima que el costo de dicho examen es de 100.000 dólares de EE.UU. para cada período entre reuniones.

Las tareas encomendadas a la Secretaría en los párrafos b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), n), o) y p) del primer párrafo ENCARGA y el segundo, tercero y cuarto párrafos ENCARGA representan una considerable cantidad de trabajo a la que no se puede dar cabida con los recursos de dotación de personal existentes. A juzgar por la experiencia adquirida con el Examen del comercio significativo, que resulta comparable, se estima que dicha labor requerirá el equivalente de aproximadamente 25% de un miembro de personal de servicios generales (G) y 25% de un miembro de personal del cuadro orgánico (P). La aplicación apropiada del proyecto de resolución se vería facilitada en gran parte por la creación de una base de datos para llevar un registro del proceso de cumplimiento previsto. El costo probable de la creación de una base de datos de ese tipo rondaría los 30.000 dólares de EE.UU., siendo los costos de mantenimiento de 5.000 dólares de EE.UU. por año posteriormente.

La Secretaría considera que, con una labor de preparación apropiada a cargo de la Secretaría, se puede dar cabida a las funciones asignadas al Comité de Fauna y el Comité Permanente en la resolución propuesta dentro de los arreglos existentes para dichos comités.

La Secretaría considera que un proceso de cumplimiento tan importante como este debería financiarse con cargo al presupuesto básico y no debería depender de fondos externos, que pueden estar disponibles o no en forma oportuna. El proyecto de resolución propuesto es muy ambicioso y conllevaría el análisis de una gran cantidad de datos y casos. Una opción con la que el ejercicio podría resultar más manejable sería limitarlo, en primera instancia, a las especies del Apéndice I que son, por definición, las más vulnerables entre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. El proceso podría ampliarse a las especies de los Apéndices II y III en una etapa posterior, basada en la experiencia adquirida.

Un examen de las estadísticas de comercio muestra que, para los cinco años más recientes (2010-2014), deberían examinarse 514.304 envíos directos (es decir, sin incluir reexportaciones) de especímenes de los Apéndices I, II y III con códigos de origen C, D, F y R. No obstante, menos de un cuarto de estos (125.004) se relacionan con envíos de especímenes de especies del Apéndice I. Por lo tanto, si bien los costos metodológicos iniciales serían relativamente altos, podría esperarse que se logren ahorros si se limita el enfoque inicial a las especies del Apéndice I.

Al momento de redactar el presente, la Secretaría no está al tanto de que haya algún donante dispuesto a financiar estas actividades.

La Secretaría considera que la Conferencia de las Partes debería aprobar el proyecto de resolución solo si cuenta con la seguridad de que hay recursos disponibles para llevarla a la práctica de una manera satisfactoria.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

1. Dirigida a la Secretaría

La Secretaría examinará las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15), la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) en lo que se refiere a la utilización de los códigos de origen R, F, D, A y C, incluyendo los supuestos políticos CITES subyacentes y las interpretaciones nacionales divergentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de esas disposiciones, así como las cuestiones de cría en cautividad presentadas en el documento SC66 Doc. 17, sometidas a la consideración de las Partes e interesados para formular observaciones a través de una notificación, y someter sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes y los interesados al Comité Permanente.

2. Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.XX y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes según proceda.

3. Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7.

4. Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participará en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63 a) vii) y 15.52 a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría informará al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad, conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.);

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberían comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

TOMANDO NOTA de que, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII, la certificación de la Autoridad Administrativa del Estado de exportación de que está satisfecha de que el espécimen de una especie animal fue criado en cautividad o es parte de ese animal o fue derivado del mismo se aceptará en vez de cualquiera de los permisos o certificados requeridos con arreglo a las disposiciones de los Artículos III, IV o V;

RECONOCIENDO que los especímenes comerciados se obtienen por medio de diversos sistemas de cría en cautividad, que corresponden a diferentes códigos de origen conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16);

RECONOCIENDO que la cría en cautividad, y otros sistemas de producción en cautividad, pueden reportar una serie de beneficios en comparación con la captura en el medio silvestre;

PREOCUPADA por el hecho de que la aplicación incorrecta de códigos de origen y/o mal uso o declaraciones falsas de códigos de origen pueden reducir o eliminar esos beneficios, cuando existan, tener consecuencias negativas para la conservación y obstaculizar la finalidad y la aplicación efectiva de la Convención;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que, además del mal uso accidental de códigos de origen, hay cada vez más pruebas de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturados en el medio silvestre alegando fraudulentamente que los especímenes capturados en el medio silvestre habían sido criados en cautividad;

PREOCUPADA TAMBIÉN por el hecho de que en algunos casos hay dudas acerca del origen legal del plantel parental de los especímenes criados en cautividad, inclusive de los especímenes que se crían fuera de sus áreas de distribución naturales;

RECONOCIENDO que la intención del Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad es garantizar que ese comercio se realiza de conformidad con las disposiciones de la Convención e identificar las medidas correctoras cuando se necesiten para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies silvestres y promueve el propósito y la efectiva aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad mejorará la capacidad de las Partes para evaluar de manera apropiada si los especímenes se produjeron genuinamente por el sistema de producción en cautividad aducido;

AFIRMANDO que el Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad debería ser transparente, oportuno y simple;

TOMANDO NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en la Resolución Conf. 14.3 (Procedimientos para el cumplimiento de la CITES);

TOMANDO NOTA además de que existen mecanismos para abordar las cuestiones urgentes de incumplimiento con la Convención, incluidos el Artículo XIII y la Resolución Conf. 11.3 (Observancia y aplicación), y que la presente resolución complementa esos mecanismos existentes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.

Etapa 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen

- a) La Secretaría, dentro de los 90 días siguientes a cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención, sujeto a la disponibilidad de fondos, producirá, o designará consultores para que produzcan, una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comerciadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis a fondo de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, basándose en los criterios siguientes:
 - i) aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);
 - ii) comercio de números importantes de especímenes de países de especímenes declarados como producidos en cautividad;
 - iii) cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad;
 - iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;
 - v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: "A" para especies de animales o "D" para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);
 - vi) comercio de especímenes producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal de plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas);
- b) La Secretaría también compilará cualquier otra información pertinente que obtenga con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.10, ya sea que se la remitan las Partes o esté disponible en los informes ad hoc pertinentes;
- c) La Secretaría presentará los resultados de los análisis en a) y una compilación de la información de b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna después de una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta fase deben remitirse a la Secretaría y a la Parte concernida y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente;
- d) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los incisos a) a c) supra, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:
 - i) verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;

- ii) preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y
- iii) proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) supra, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la etapa siguiente del proceso de examen;

Etapas 2 – Consulta con los países y compilación de información

- e) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará a la Parte concernida o a las Partes concernidas al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección. La Secretaría les solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo de 60 días, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las Resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad;
- f) La Secretaría también encargará, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.

Etapas 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente

- g) El Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de las Partes, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional relevante, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;
- h) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos a la Parte pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención;

La Secretaría transmitirá estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;

- i) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;
- j) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los incisos h) e i), transmitirá las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.

Etapas 4 – Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

- k) La Secretaría supervisará los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta electrónica con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia supra;

- i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie/-país se ha suprimido del proceso de examen; o
 - ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de dicha especie con ese Estado²; o
 - iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará por medios electrónicos a las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los países dentro de los 30 días siguientes a su redacción;
- l) La Secretaría notificará al Comité Permanente su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la justificación de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna. La Secretaría informará además cualquier otra medida adoptada por el Comité de Fauna en el caso de los países en los que nueva información haya dado lugar a una revisión de las recomendaciones;
 - m) Para los países para los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones a la Parte concernida, o a todas las Partes, al país o los países concernidos teniendo en cuenta que estas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de la capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;
 - n) La Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
 - o) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a plena satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción en cautividad de especímenes; y
 - o) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, revisará, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultará con el país concernido, evaluará los motivos por los que ese es el caso en consulta con el país pertinente y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

Etapas 5 – En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:

- a) Presente un informe en cada reunión del Comité Permanente o el Comité de Fauna sobre la aplicación por los países interesados de las recomendaciones formuladas por el Comité; y

² Además, se deberá enmendar la Resolución Conf. 14.3 añadiendo en dicha Resolución (nota al pie de página 1 en el párrafo 30) una referencia a la presente resolución.

- b) Mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución, inclusive un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y

ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención;

ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. A partir de dichas evaluaciones el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían considerar los resultados de este examen y revisar el hacer propuestas de revisión del proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas se deberá pedir información y opiniones de a los países que ya han pasado por el proceso de examen.